



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 5 MAR. 2014

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituye las Hojas 7-6, 7-7 y 7-10 de septiembre 23 de 2011, las Hojas 7-13 y 7-14 de octubre 18 de 2012 y la Hoja 7-15 de noviembre 28 de 2013, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 07 “**CUENTAS DE DEPÓSITO**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las anteriores hojas se sustituyen o adicionan con el fin de:

- Actualizar el procedimiento a tener en cuenta para el envío al Banco de comunicaciones relacionadas con trámites reglamentarios, solicitudes de información y notificación de novedades de los Depositantes.
- Modificar lo indicado en el numeral 13 relacionado con el Gravamen a los Movimientos Financieros, para hacer referencia a la Circular Reglamentaria Externa DSP- 158 que contiene la tabla de transacciones gravadas y exentas de dicho gravamen.

Atentamente,

  
JOSE TOLOSA BUTRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



5 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

- f. En el caso de solicitudes de apertura de cuentas adicionales a las que ya se encuentran abiertas, igualmente se requerirá de una comunicación suscrita por representante legal con el fundamento de la petición, la cual debe venir con reconocimiento de texto y firma ante notario, adjuntando la documentación descrita en el numeral 3 de esta circular. Este tipo de solicitudes se exceptuarán del cumplimiento de los literales **b**, **c**. y **d**, de este numeral.

## 2.2. Sucursales

Las solicitudes de vinculación al servicio de Cuenta de Depósito también podrán radicarse en las sucursales del Banco de la República donde deberán verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral anterior. La sucursal que reciba la comunicación deberá remitirla con los anexos a la lista de correo "[cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co)" del Departamento de Sistemas de Pago, donde se dará el trámite correspondiente, incluida la respuesta a la entidad solicitante, copia de la cual se remitirá por correo a la correspondiente sucursal del Banco para su información.

## 3. DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la apertura de una Cuenta de Depósito es la siguiente, de acuerdo con la clase de entidad solicitante:

### 3.1 Entidades vigiladas por las Superintendencia Financiera de Colombia

- a) Certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Superintendencia mencionada.
- b) Certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Cámara de Comercio
- c) El Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

### 3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Se debe adjuntar copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

90

✓



Fecha: 5 MAR. 2014

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

### 3.3 Proveedores de Liquidez del Exterior

- a) Certificado emitido por el órgano competente al interior de la entidad y/o por la autoridad competente en la respectiva jurisdicción, en el que se haga constar la calidad del respectivo representante legal, la validez de su firma y la capacidad legal para celebrar el contrato de Cuenta de Depósito con el Banco de la República.
- b) Certificados emitidos por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción, que acrediten la existencia, naturaleza y representación legal de la entidad.
- c) Comunicación escrita firmada por el representante legal de la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas a la que la entidad representada sirva como Proveedor de Liquidez del Exterior, en la que:
  - Certifique que la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas tiene suscrito un contrato vigente con el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior y se asuma la responsabilidad de informar en forma inmediata al Banco de la República cuando dicho contrato se termine o suspenda por cualquier circunstancia.
  - Certifique que el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior cumple con las condiciones exigidas por el Banco de la República en la Resolución Externa N° 4 de 2006 de la Junta Directiva y en la reglamentación de carácter general que se dicte sobre el particular.
  - Se autorice al Banco de la República para debitar la Cuenta de Depósito del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas por concepto de las tarifas que por transacción y administración de la Cuenta de Depósito se causen a cargo del Proveedor de Liquidez del Exterior, así como por concepto de los gravámenes, impuestos o cualquier otro cargo asociado al funcionamiento de la misma.
- d) Certificado de vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

### 3.4 Otras Entidades

Tratándose de entidades distintas a las señaladas con anterioridad, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, o por la entidad que sea competente legalmente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

RD

✓



5 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

Cuando la remisión del informe no se cumpla dentro del plazo establecido, a partir del siguiente día hábil, el Departamento de Sistemas de Pago procederá a bloquear las Cuentas de Depósito del Depositantes incumplido. Esta decisión será informada al representante legal de la entidad mediante comunicación escrita al respecto. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío de la anterior comunicación no se ha recibido la información, se cancelarán las respectivas cuentas.

- c. Solicitar ampliaciones o aclaraciones a los informes remitidos por las entidades. El Banco informará por escrito al representante legal de la entidad sobre los aspectos que deben ser ampliados o aclarados y otorgará un plazo adicional que no excederá de cinco (5) días hábiles para que la entidad envíe la información correspondiente. Si vencido el anterior plazo, la entidad no da respuesta al requerimiento efectuado o las causas que motivaron la solicitud de aclaración o de ampliación de la información persisten, se procederá a la cancelación de las respectivas cuentas.

**7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO**

Los contratos de Cuenta de Depósito se podrán dar por terminados por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral del Banco o del Depositante, sin necesidad de invocar el motivo de su determinación.

**8.1 Decisión del Depositante**

Cuando la decisión de cierre de una cuenta o de la terminación del contrato se origine en el Depositante, la solicitud respectiva se deberá presentar mediante comunicación suscrita por un representante legal competente de dicha entidad. En caso de que la solicitud de terminación del contrato tenga su origen en una fusión por creación o por absorción (disolución de dos o más entidades para la creación de una nueva o absorción de una entidad por otra), la respectiva comunicación deberá estar suscrita por el representante legal de la nueva entidad o de la entidad absorbente según sea el caso.

La comunicación deberá venir con reconocimiento de texto y firma ante notario público, acompañada del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días y en caso de fusiones que aparezca inscrita la fusión de que se trate.

**8.2 Decisión del Banco de la República**

El Banco de la República podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Depósito en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar el motivo. Sin perjuicio de dicha facultad, el Banco dará por terminado el contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando el Depositante incurra en mal manejo de la cuenta o se compruebe fraude en relación con la misma.

RD

V



5 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO****10.2 De los Proveedores de Liquidez del Exterior**

Las Cuentas de Depósito de estas entidades se podrán ver afectadas por:

- a) Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- b) Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

**11. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, efectuar notificaciones o adelantar cualquier otro trámite relacionado con las Cuentas de Depósito, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades

- a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista “cuentadedeposito@banrep.gov.co”, con el lleno de los siguientes requisitos:
  - La solicitud debe ser presentada por un funcionario debidamente autorizado del Depositante a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
  - La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
  - Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos anexos, requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
  - El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado a una lista que contenga como destinatarios a los funcionarios de la Sección de Cuentas de Depósito y ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo “cuentadedeposito@banrep.gov.co”. Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (ej. tesoreria@xxx.com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le remitirá la información firmada digitalmente.
  - En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud extracto cuenta XX).
  - No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

RD

Y



5 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

- b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:
- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario.
  - Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
  - Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, para solicitar información o movimientos débito sobre sus Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República, los Proveedores de Liquidez del Exterior deberán utilizar mensajes SWIFT autenticados, categorías MT199 y MT202, respectivamente.

A la información remitida se le aplicarán las tarifas descritas en la circular Reglamentaria Externa DSP 272- “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en CUD” correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

## **12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago .

## **13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, el Banco de la República debe recaudar el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. El hecho generador del GMF lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de los recursos depositados en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República.

Para llevar a cabo la retención de este impuesto, el CUD exige, en el momento de la captura de la operación, la inclusión de un código de concepto, con base en el cual se liquida y cobra en línea este impuesto. En tal sentido, el Depositante es el responsable de identificar en forma veraz el código de la operación, bien sea que la tramite directamente por el sistema o a través de comunicación escrita, teniendo en cuenta la tabla de conceptos gravados y exentos contenida en la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

RD

✓



Fecha: 5 MAR. 2014

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO**

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o en forma indebida, los Depositantes deberán remitir una comunicación a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pago, firmada por el representante legal, en la cual se expliquen los motivos que dan lugar a la devolución, relacionando el número, valor y concepto de la operación y el valor del GMF retenido objeto de la solicitud de devolución. Deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con una antigüedad no superior a treinta (30) días.

Con base en la anterior documentación cuyo contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, el Banco de la República tramitará la devolución de los fondos e informará al respecto al Depositante.

**14. TARIFAS**

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

**15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO**

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES**

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular del servicio de Cuenta de Depósito, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. Cuando ello suceda se seguirá el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP informará de

*RD*

*X*